DICTAMEN – TECNICO – PROCESO - CONTRATACION DIRECTA N°13/2023 -CON ID N° 424508 - ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS - 2DO LLAMADO - CONTRATO ABIERTO

LUQUE, 15 de JUNIO de 2023

Señor
Director Nacional de Contrataciones Públicas
Abog. PABLO SEITZ
Asunción, Paraguay

En representación de la Municipalidad de la Ciudad de LUQUE, en forma, con relación al procedimiento licitatorio y viendo las nuevas reglamentaciones mencionadas en las RESOLUCIÓN DNCP N° 286/2022 de fecha 27/01/2022 y en un todo de conformidad a lo impuesto por el artículo 1º, 2°, 3°, 4°, 5°, 6, 7° y 8° vinculante a los procesos de la Ley Nº 2051/2003 me dirijo a Usted a fin de exponer lo vinculante a la CONTRATACION DIRECTA N°13/2023 -CON ID N° 424508 - ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS - 2DO LLAMADO - CONTRATO ABIERTO, adjuntando las justificaciones requeridas en base a la Resolución DNCP N° 286/2022;

En atención a dicha normativa, esta Unidad Operativa de Contrataciones, expresa que el mismo proceso no se estaba ejecutando en base a la planificación expuesta en la EN EL PAC, por imposibilidad o posible especulación de financiamiento del bien y por política y normas de decisión interna particular y especial de precautelar administrativamente los fondos disponibles, recordemos que el mismo proceso es un 2do llamado que justamente se realizo para realizar una nueva recopilación de datos en base a la necesidad institucional;

La precautelación administrativa es una medida cautelar que puede ser tomada por las autoridades administrativas para proteger los **intereses públicos** o privados mientras se lleva a cabo un proceso administrativo. Esta medida puede incluir acciones como la suspensión temporal de un proceso de licitación, la retención de bienes o la prohibición de llevar a cabo ciertas actividades hasta que se resuelva una controversia o se tome una decisión final. El objetivo principal de esta medida es garantizar **que los intereses públicos** o privados no se vean perjudicados mientras se lleva a cabo un proceso administrativo. Cabe destacar que la precautelación administrativa es confines específicos previstos por la ley y debe ser proporcional al riesgo que se busca evitar.

TODO esto, para eventualmente financiar otras que surgiere conforme a lo indicado, más aun en este tiempo de incertidumbre de recaudación, ya que el presupuesto es estimativo y poseemos autonomía de control de la misma, así como lo establece;

La Ley orgánica N° 3966/2010 – Art° 5 - Las municipalidades y su autonomía.

Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.

Constitución Nacional - Artículo 166 - DE LA AUTONOMIA
Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.

Este proceso es movido en base a satisfacer una necesidad institucional, por ende debe primar el interés general sobre el particular y el deber de colaborar para desligar tal situación en este proceso administrativo;

Artículo 128 - DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR

En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.

Ante las consideraciones expuestas y el plazo transcurrido para la comunicación del llamado, no vemos reparos para continuar con los trámites correspondientes del presente proceso.-

Es mi informe.

Dr. Armando Maldonado
Director de la UOC de
la Municipalidad de Luque